



## RESOLUCION EXENTA N° 86 / 2020

**MAT.:** Rectifica Resolución Exenta N°038, de fecha 03 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA, región del Biobío, Consulta de Pertinencia proyecto “Construcción de espacio turístico Loncopanque”.

**Concepción, 06 de mayo de 2020**

### VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. La consulta cargada al sistema electrónico de pertinencia, con fecha 03 de diciembre de 2019, y sus anexos, presentada por el señor Freddy Barrueto Viveros, Alcalde de la comuna de Quilaco, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Construcción espacio turístico Loncopanque” (en adelante el Proyecto).
3. La Resolución Exenta N°038 de fecha 03 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA, Región del Biobío (en adelante R.E. N°38/2020), mediante la cual se resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción de espacio turístico Loncopanque” del titular señor Freddy Barrueto Viveros Alcalde de la comuna de Quilaco.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia del proyecto indicado precedentemente.

### CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la tramitación de la Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°2 de esta resolución, la administración ha advertido un error involuntario que requiere ser aclarado y/o rectificado.
2. Que, el inciso final del artículo 13° de la Ley N°19.880, relativo al principio de la no formalización del procedimiento administrativo, dispone que la Administración podrá

subsanan los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

3. Que, junto con lo anterior, la administración cuenta con la facultad de rectificar y/o aclarar los actos administrativos emitidos por esta. En tal sentido, el artículo 62 de la Ley N°19.880, que: *“Aclaración del acto. en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*
4. Que, en tal sentido, la aclaración tiene como fin rectificar errores de copia, de referencia, de cálculo, etc. y clarificar puntos o pasajes del acto, cuando estos sean dudosos u oscuros, permitiendo una revisión formal del acto pero no del fondo. De este modo, la aclaración y/o rectificación de un acto administrativo no puede implicar efectuar modificaciones desde el punto de vista de fondo, es decir, respecto o acerca de la forma en que aquel debe entenderse satisfecho.
5. Que, en el Visto 5° de la R.E. N° 38/2020 se indica *“La Carta N° 017 de fecha 05 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, donde se solicitan antecedentes de fondo al Proponente del proyecto”*. En este sentido, ha existido un error involuntario de copia, dado que la Carta N°017 es de fecha 06 de febrero de 2020, como consta en el expediente electrónico de la mencionada pertinencia con ID: PERTI-2019-4408, y no de fecha 05 de febrero como erróneamente se ha indicado en la R.E. N°38/2020.
6. En razón de lo indicado precedentemente, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío;

#### RESUELVE:

1. **Rectificar** la Resolución Exenta N°038 de fecha 03 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA Región del Biobío, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción de espacio turístico Loncopanque” del titular señor Freddy Barrauto Viveros Alcalde de la comuna de Quilaco., en relación con lo siguiente:
  - En el Visto 5° **donde dice:** *“La Carta N° 017 de fecha 05 de febrero de 2020...”, **debe decir:** *“La Carta N° 017 de fecha 06 de febrero de 2020”**
2. Hacer presente que la Resolución Exenta N°038 de fecha 03 de marzo de 2020, antes ya individualizada, en todo lo demás que no hubiere sido rectificadas por el presente acto administrativo, queda en los mismos términos y plenamente vigente, pasando la presente resolución a formar parte integrante de aquella.

3. Publíquese la presente resolución en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia “Construcción de espacio turístico Loncopanque”.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SILVANA SUANES ARANEDA**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

NEV/VSP/vsp

**Distribución:**

- Señor Freddy Barrueto Viveros, alcalde de la comuna de Quilaco.

**C/c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto

